



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 984 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 SET. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 710-2015- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 11 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 554-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 554-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado doña ROSA RAFAEL LACHERRE, respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028130, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se concuerda con el numeral e) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el artículo 201°.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 710-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OEZ, de fecha 11 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en los Vistos; Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Párrafo de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS;

DICE: "...el cargo de notificación de fecha 12 de noviembre del 2011; ..."

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector F, Distrito de Ventanilla, inscrito..."

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró....." ..."ROSA RAFAEL LACHERRE, Adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028130, ubicado en la Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, otorgándose...."

SETIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...del 2010, la adjudicataria..."

OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, ..." "...concluyendo que el adjudicatario no ha..."



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

NOVENO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el adjudicatario no ha acreditado..."

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado doña ROSA RAFAEL LACHERRE, respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028130, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se concuerda con el literal e) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el los incisos 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales involuntarios incurridos en los **Vistos; Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Párrafo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 554-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de abril de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS;

DICE: "...el cargo de notificación de fecha 12 de noviembre del 2011;"

DEBE DECIR: "...el cargo de notificación de fecha 12 de noviembre del 2010;"

CUARTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Sector F, Distrito de Ventanilla, inscrito..."

DEBE DECIR: "...Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito..."

SEXTO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró....." "...ROSA RAFAEL LACHERRE, Adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028130, ubicado en la Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, otorgándose...."





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **984** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Abog. **JOSE ARTURO RAA TRESIERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR: "...Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, se declaró..." "...ROSA RAFAEL LACHERRE, **Adjudicataria** del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01028130, ubicado en la Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose...**"

SETIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...del 2010, el adjudicatario..."

DEBE DECIR: "...del 2010, **la adjudicataria...**"

OCTAVO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "...Mz E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Distrito de Ventanilla, inscrito..." "...concluyendo que el adjudicatario no ha..."

DEBE DECIR: "...Mz E; Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, ...**" "...concluyendo que **la adjudicataria** no ha..."

NOVENO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el adjudicatario no ha acreditado..."

DEBE DECIR: "Que, **la adjudicataria** no ha acreditado..."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado doña **ROSA RAFAEL LACHERRE**, respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028130, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se concuerda con el literal e) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

DEBE DECIR: "**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **la administrada** doña **ROSA RAFAEL LACHERRE**, respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 14, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028130, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se concuerda con el literal e) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo **N° 015-2006-VIVIENDA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 554-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **16 de abril de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del PFCP y PPNP

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000 S. EAST ASIAN BLDG.
CHICAGO, ILL. 60607

100